



LA PLATA, 11 OCT 1977
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO la diversidad de monumentos, veredas, etc. con que son cubiertas las sepulturas comunes de las distintas secciones de esta Necrópolis, de donde surge una evidente desigualdad en el rendimiento del culto ante el dolor provocado por la muerte de un ser querido, el Señor Intendente Municipal de acuerdo a la facultad conferida en el art. 5° Inc. 23) de la Ley 8613, por atribución de funciones que le competían al Consejo, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha, en las Secciones 13, 60 y 17 de tierra común del Cementerio local, queda prohibida la colocación de todo tipo de monumentos y placas excepto las previstas en el artículo 2 de la presente, como así la construcción de veredas.-

ARTICULO 2°.- Se permitirá únicamente la colocación de una cruz de cemento color blanco de 1 metro de altura, 4 cm. de espesor y demás medidas normalizadas, que llevará una placa identificatoria de las siguientes medidas: 6 cm. de ancho por 15 cm. de largo y 2 mm. de espesor. En dicha placa se hará constar únicamente el nombre y apellido del fallecido y fecha de fallecimiento. Ambas serán provistas y colocadas por la Dirección de Cementerio -previo pago de la tasa correspondiente- quien velará por el estricto cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza. El mantenimiento de la limpieza de las Secciones enunciadas y la Construcción de los caminos internos estará asimismo a cargo del personal municipal.-

ARTICULO 3°.- La inhumación en dichas secciones se efectuará con la conformidad de los familiares de los fallecidos como requisito indispensable.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-

ING. RODOLFO A. ALVAREZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



OSCAR CARLOS MACELLARI
CAPITAN DE NAVIO I.M. (R.E.)
INTENDENTE MUNICIPAL



//PLATA, 11 de octubre de 1977.-

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 4.431.-



DR. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO DE GOBIERNO

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha, en las Secciones 1ª, 2ª y 3ª de la planta del Cementerio Local, queda prohibida la colocación de todo tipo de monumentos y placas en el espacio que se encuentra en el presente, como así también la construcción de vestíbulos.

ARTICULO 2°.- Se permitirá únicamente la colocación de un solo tipo de monumento en el espacio que se encuentra en el presente, a saber: 4 - 50 cm. de espesor y hasta 80 cm. de altura, en forma de placa rectangular de las siguientes medidas: 6 cm. de ancho por 12 cm. de largo y 2 cm. de espesor. En dicha placa se deberá consignar únicamente el nombre y apellido del fallecido y fecha de fallecimiento. Antes de ser colocadas y colocadas por la Dirección de Cementerios. Luego de haber pagado de la tasa correspondiente - para verificación por el servicio - cumplimiento de las normas de la presente - Organismo. El cumplimiento de la presente en las Secciones 1ª, 2ª y 3ª de la planta del Cementerio Local, quedará a cargo del personal municipal.

ARTICULO 3°.- La información en fichas seccionales se efectuará con la conformidad de los familiares de los fallecidos.

ARTICULO 4°.- Registros, correspondencia, más al respecto, así como repartido de la presente.

JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



ING. RODOLFO A. ALVAREZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Handwritten signature or initials on the right margin.